

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de septiembre de 2023.

No. 74

Folleto Anexo

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE**

ACUERDO

**PROCESO DE PROMOCIÓN A PLAZA
DE PREFECTURA DEL SUBSISTEMA
ESTATAL DE EDUCACIÓN EN SUS
NIVELES BÁSICO Y SUPERIOR**

DRA. SANDRA ELENA GUTIÉRREZ FIERRO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 8, 9, 14, 24 FRACCIONES II Y VI, 26, Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITEN EL PRESENTE ACUERDO SECRETARIAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

ÚNICO. - El presente Acuerdo se emite con el objeto de normar la "Promoción vertical del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación", para mejorar la eficiencia de los servicios con base en la superación, bienestar y justicia de los trabajadores en cuestión en la Educación Básica y Superior, reconociendo el desarrollo profesional y desempeño laboral a través de los conceptos: evaluación, desempeño, capacitación y antigüedad.

Es preciso señalar que, esta figura de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación Estatal, forma parte del Sistema Educativo Estatal, pues así lo estableció el Artículo 25 fracción I de la Ley Estatal de Educación.

Con el propósito de fortalecer el sector educativo en su estructura laboral a través de procesos escalafonarios que estimulen el crecimiento del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, tomando en cuenta que la Comisión Mixta de Escalafón del Magisterio dejó de operar y su reglamento quedó abrogado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se establece el Proceso de Promoción a plaza de Prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus niveles Básico y Superior; el cual, deberá ser implementado por la Secretaría de Educación y Deporte; lo anterior, al tenor siguiente:

PROCESO DE PROMOCIÓN A PLAZA DE PREFERURA DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN EN SUS NIVELES BÁSICO Y SUPERIOR.

CAPÍTULO PRIMERO CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones, criterios e indicadores en el proceso de evaluación para la promoción y asignación de plazas existentes que se encuentran vacantes de prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus niveles básico y superior, para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación como escalafón vertical.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende en su ámbito de aplicación:

- a. **Nivel básico:** Escuelas secundarias.
- b. **Nivel Superior:** La Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain (IByCENECH) y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua "Profra. y T. S. Guadalupe Sánchez de Araiza".

ARTÍCULO 3. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad.

ARTÍCULO 4. Con la finalidad de impulsar la capacitación constante y profesionalismo del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Subsistema Estatal de Educación, los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo se evaluarán conforme a los siguientes elementos:

- I. Mérito laboral;
- II. Responsabilidad;
- III. Asistencia;
- IV. Puntualidad;
- V. Vocación al servicio;
- VI. Aptitud o habilidad;
- VII. Capacitación;
- VIII. Evaluaciones anteriores; y
- IX. Los demás que pueda considerar la autoridad educativa.

ARTÍCULO 5. El mérito laboral debe reflejarse por medio de esfuerzos para el arribo del nivel de cumplimiento sobresaliente a través de resultados objetivos, medibles y comprobables, los cuales se sustentarán en los siguientes conceptos:

- I. Eficiencia;
- II. Iniciativa; y
- III. Labores extraordinarias.

El mérito laboral comprende, además, la verificación por escrito por parte del superior jerárquico inmediato dentro de la cadena laboral y el cumplimiento de forma sobresaliente y eficiente del calendario de actividades programadas si lo hubiere en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 6. La Responsabilidad conlleva el cabal cumplimiento de todas las obligaciones del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación en diversos aspectos de carácter social, y administrativo; lo cual supone una valoración integral o de conjunto del desempeño del trabajador.

ARTÍCULO 7. La Asistencia estipula la presencia a la totalidad de sus labores sin incurrir en ausencias de ningún carácter diverso a las propias encomiendas de su función.

ARTÍCULO 8. La Puntualidad se entiende como el arribo y partida de las labores en tiempo, según su horario preestablecido, además de la culminación de sus actividades diarias dentro de dicho horario.

ARTÍCULO 9. Para dar cumplimiento a la Asistencia y Puntualidad establecidas, se considerará dentro de este parámetro al trabajador o trabajadora que no cuente con más de 4 faltas injustificadas durante el ciclo escolar a evaluar, además de no excederse de un máximo de 5 retardos, en un periodo de treinta días en el ciclo escolar.

ARTÍCULO 10. La Vocación al Servicio se debe de manifestar a través de conductas de carácter ético, el debido cumplimiento de las normativas, la demostración de disponibilidad y compromiso para lograr los resultados de las funciones encomendadas de acuerdo a su plaza, así como actuar con veracidad y congruencia, en razón de lo cual el trabajador o trabajadora no debe contar con quejas formales por su labor, actas administrativas o reprimendas formales de ningún carácter.

ARTÍCULO 11. La Aptitud o Habilidad se entiende como el cumplimiento de los objetivos y metas previstos por sus superiores en actividades inherentes a su plaza; entiéndase estas, como las cargas de trabajo asignadas a la labor técnica, administrativa y manual, según corresponda, mismas que se evaluarán por su superior jerárquico dentro de la cadena laboral, con el acompañamiento de su representación sindical.

ARTÍCULO 12. La Capacitación se entenderá como la acreditación de las capacitaciones que brinde para tal efecto la Secretaría de Hacienda por conducto del Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos; los cuales, deberán ser a petición de la Secretaría de Educación y Deporte, enfocados al desarrollo y especialización del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación y que serán de valía para la promoción a plaza de prefectura.

ARTÍCULO 13. La evaluación del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que participe en las convocatorias y sus respectivos procesos, operará conforme a los principios rectores señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN A PLAZA DE PREFECTURA

ARTÍCULO 14. La promoción a plaza de prefectura del Subsistema Estatal de Educación que se establece en el presente Acuerdo, se considera como un movimiento vertical que consiste en el ascenso de escalafón del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación a una categoría de mayor responsabilidad, accediendo de manera permanente a otro nivel de ingresos y cambio de función.

ARTÍCULO 15. Con fundamento en lo establecido en el artículo 800 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para los efectos del presente Acuerdo, se consideran como factores escalafonarios de promoción vertical a plaza de prefectura:

- a. Antigüedad efectiva en el servicio.
- b. Preparación académica.
- c. Créditos Especiales, como lo es la capacitación y evaluación, en términos del acuerdo y convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 16. El proceso de promoción a plaza de prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus niveles básico y superior se realizará por medio de convocatorias anuales que serán emitidas por la Dirección de Administración por conducto del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte de acuerdo a las vacantes definitivas generadas en dicha plaza durante el último ciclo escolar inmediato anterior, en la que se establecerán las bases, etapas y plazos para su desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A PLAZA DE PEFECTURA DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN EN SUS NIVELES BÁSICO Y SUPERIOR

SECCIÓN PRIMERA

DEL REGISTRO DE VACANTES DEFINITIVAS DE PLAZA DE PEFECTURAS

ARTÍCULO 17. Para los fines del presente Acuerdo, se considerarán vacantes definitivas únicamente aquellas que, una vez concluido el proceso de cambios de adscripción, estén disponibles en cada centro educativo; para lo cual, los directores de nivel básico, medio superior y superior pertenecientes al subsistema estatal de educación, deberán informar vía oficio al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte, de las vacantes definitivas generadas en la plaza de Prefectura dentro de sus respectivos centros educativos, de manera inmediata, una vez que se generen las mismas.

ARTÍCULO 18. Recibidos los avisos de vacantes definitivas, el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte deberá validar las vacantes a que se refiere el artículo anterior, y en su caso, generar un registro detallado de las mismas, las cuales serán las plazas que se ofertarán con base en el presente Acuerdo para emitir la convocatoria respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 19. El Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que decida participar en el proceso de promoción a plaza de Prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus

Niveles Básico y Superior, deberá llenar el formulario de registro que para tal efecto publicará el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte en los medios de comunicación oficial que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 20. El Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte acreditará a la persona responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcionen los participantes para comprobar que se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en este Acuerdo y la convocatoria; de igual forma, integrará los respectivos expedientes de participación.

Para el caso de que alguno de los participantes no cumpla con los requisitos dispuestos en el Proceso de promoción a plaza de Prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus niveles Básico y Superior, y su convocatoria, la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

ARTÍCULO 21. La documentación que presenten los participantes, se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que hayan proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de promoción, sin importar la etapa en que este se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado la plaza y otorgado orden de presentación o nombramiento, por lo que éste quedará sin efectos, sin responsabilidad para la patronal, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pueda incurrir; por lo que, deberá regresar a su plaza base y, para el caso de que ya se hubiere ocupado su anterior centro de trabajo, se le asignará, por necesidades del servicio, el que estuviere disponible.

Si en los documentos que presenten los participantes se identificara alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, por conducto del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte se le notificará dicha situación y no podrá continuar en el proceso de promoción.

SECCIÓN TERCERA

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

ARTÍCULO 22. El Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, que de manera voluntaria decida participar en el proceso, podrá participar en el proceso de promoción a plaza de Prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus niveles básico y superior, en apego a la convocatoria anual que para tal efecto emita la Secretaría de Educación y Deporte por conducto de la Dirección de Administración y el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte, para lo cual deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Contar con plaza base en el puesto que desempeña; quedan excluidos los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual (interinos) o por honorarios.

- b. Desempeñar la función que corresponde a su categoría de personal de apoyo y asistencia a la educación, salvo aquellos que se encuentren cubriendo de manera temporal y/o interina en la plaza de prefectura.
- c. Contar con una antigüedad efectiva, mínima, de 3 años contados a partir de la fecha de su basificación.
- d. Contar con un mínimo de grado de estudios, acreditable, de nivel medio superior para quienes aspiren a plaza de prefectura de nivel básico.
- e. Contar con un mínimo de grado de estudios, acreditable, de nivel superior, para quienes aspiran a plaza de prefecturas en la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain (IByCENECH) y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua "Profra. y T. S. Guadalupe Sánchez de Araiza".
- f. No contar con nota desfavorable, fundada y motivada, dentro de su expediente, con una antigüedad mínima de 5 años contados desde su aplicación.
- g. No haber sido sancionado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y Deporte por faltas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una antigüedad mínima de 5 años contados desde su aplicación.
- h. Cursar y acreditar el o los cursos de capacitación; por lo que, la Secretaría de Educación y Deporte solicitará el apoyo de la Secretaría de Hacienda, para que los mismos se realicen por conducto del Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos, los cuales estarán enfocados al desarrollo y especialización del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación aspirantes a la plaza de prefectura; la vigencia de las constancias y calificaciones se determinará en la convocatoria.
- i. Firmar de manera ológrafa el Aviso de Privacidad que al efecto se emita en conjunto con la Convocatoria, haciendo entrega del mismo al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte para que obre en su expediente de participación.

ARTÍCULO 23. La antigüedad efectiva que se menciona en el artículo anterior, será la que se determine en la Constancia de Servicios y/o el documento idóneo emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte.

ARTÍCULO 24. La Preparación académica se refiere a los estudios con los que cuenta la o el participante, mismos que contribuyen en el desempeño de sus funciones. Se deben comprobar mediante documentos originales o copias certificadas.

ARTÍCULO 25. Para todos los efectos del proceso, el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte, integrará un expediente único con los documentos entregados por cada uno de los participantes conforme a los requisitos establecidos en este Acuerdo y la convocatoria respectiva..

ARTÍCULO 26. En caso de que el participante del Proceso de promoción a plaza de Prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus niveles Básico y Superior no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 22, o cualquier otro fundamental que se estipule en este

Acuerdo y su respectiva convocatoria, con independencia de la etapa en la que se encuentre el proceso, la Secretaría de Educación y Deporte tendrá la facultad de dejar sin efecto su participación.

De presentarse este supuesto, la autoridad educativa deberá notificar al participante a la brevedad, fundando y justificando su decisión, además de comunicar a su representación sindical con el soporte documental respectivo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA EVALUACIÓN ANUAL, FACTORES ESCALAFONARIOS Y SU CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 27. La evaluación anual será realizada por la autoridad inmediata superior y/o director escolar de cada centro educativo en conjunto con la representación sindical de la institución y con el visto bueno del supervisor escolar correspondiente a la zona.

La evaluación anual se considera como los criterios a utilizar para medir los esfuerzos y cumplimiento del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que participe en los procesos de promoción a plaza de prefectura del subsistema estatal de educación, siendo estos los mencionados en el artículo 4 el presente Acuerdo.

En la evaluación anual se debe considerar:

- I. Utilizar el formato oficial que en su momento emitirá la Secretaría de Educación y Deporte por conducto del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte.
- II. El formato de evaluación anual contempla un máximo de 4.0 puntos, mismos que serán considerados como el tercer elemento dentro de la sumatoria para la incorporación del sustentante a la lista de ordenamiento.
- III. El periodo a evaluar corresponderá al ciclo escolar inmediato anterior, a especificarse en el caso concreto en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 28. Tanto la evaluación anual y los factores escalafonarios se calificarán de acuerdo a las siguientes directrices, las cuales serán las fundamentales para establecer las listas de prelación:

ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN ANUAL			
MÉRITO LABORAL	Regular	Bueno	Excelente
Eficiencia e iniciativa.	0.1	0.2	0.3
Calidad en el trabajo.	0.1	0.2	0.3

Labores extraordinarias (atender banda de guerra, escolta, entrenar equipos deportivos, campañas de reforestación, mantenimiento escolar, horario extra, atención a eventos, entre otros).	0.1	0.2	0.3
RESPONSABILIDAD	Regular	Bueno	Excelente
Realizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones del personal de asistencia y apoyo a la educación en diversos aspectos, tanto de carácter social, académico, como administrativo	0.1	0.2	0.3
Cuidado de herramientas de trabajo.	0	0.1	0.2
Relaciones de trabajo con compañeros y superiores.	0.1	0.2	0.3
VOCACIÓN EN EL SERVICIO	Regular	Bueno	Excelente
La que se debe manifestar a través de conductas de carácter ético, el debido cumplimiento de las normativas, la demostración de disponibilidad y compromiso para lograr los resultados de las funciones encomendadas de acuerdo a su plaza.	0.1	0.2	0.3
APTITUD O HABILIDAD	Regular	Bueno	Excelente
El cumplimiento de los objetivos y metas previstos por sus superiores jerárquicos en actividades inherentes a su plaza.	0.1	0.2	0.3
CAPACITACIÓN	-50%	+50%	100%
Las impartidas por el Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Hacienda.	0	0.9	2
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	5 o más	1 a 4	Ninguno
Asistencia (se consideran las faltas injustificadas).	0	0.1	0.2
Puntualidad (se consideran los retardos).	0	0.1	0.2
Historial de Evaluaciones Anuales (tres inmediatas anteriores)	1	2	3
Hojas de evaluación	0.1	0.2	0.3
PUNTAJE MÁXIMO:			

Tabla de puntajes de factores escalafonarios.

DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS	PUNTAJE
ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	
(Se consideran años completos a la fecha de la convocatoria)	
Se otorga el puntaje indicado por cada año de servicio completo.	0.7
PREPARACIÓN ACADÉMICA	
ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR	
Certificado o constancia de terminación de estudios.	3.0

ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR (No se acumulan documentos de una misma carrera)	
Título de Licenciatura relacionada con el ámbito educativo.	4.0
Pasante de licenciatura relacionada con el ámbito educativo concluida o proporcional al número de asignaturas, presentando relación de estudios legalizada.	3.5
Título de Carrera Universitaria.	3.5
Pasante de Carrera Universitaria concluida o proporcional al número de asignaturas, presentando relación de estudios legalizada.	3.0
ESTUDIOS DE POSGRADO (NO SE ACUMULAN DOCUMENTOS DE UNA MISMA CARRERA)	
Grado de maestría.	3.0
Pasante de maestría concluida o proporcional al número de asignaturas, presentando relación de estudios legalizada).	2.5
Grado doctorado.	4.0
Pasante doctorado concluido o proporcional al número de asignaturas, presentando relación de estudios legalizada.	3.5

ARTÍCULO 29. Para los efectos del presente Acuerdo, la sumatoria de la Evaluación Anual y Factores Escalafonarios, serán los rectores en el establecimiento, tanto de los resultados preliminares como de las listas nominales.

SECCIÓN QUINTA **PUBLICACIÓN PRELIMINAR DE LA LISTA NOMINAL**

ARTÍCULO 30. Previo a la integración de las listas de ordenamiento, durante el periodo que se establezca en la convocatoria, se publicará de manera preliminar el listado ordenado de los participantes, de acuerdo a sus resultados, en los medios de comunicación oficiales que se establezcan para tal efecto.

SECCIÓN SEXTA **CRITERIOS DE DESEMPATE.**

ARTÍCULO 31. En caso de presentarse empate en el puntaje general, se consideran los siguientes criterios para definir lugar en la lista de ordenamiento:

- I. La antigüedad, considerando los años, meses y días asentados en la Constancia de Servicios y/o el documento idóneo emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte.
- II. El puntaje obtenido en la evaluación anual.
- III. La calificación de cada una de las capacitaciones cursadas por el participante en el Centro de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.
- IV. El puntaje obtenido en el rubro "preparación académica" de los factores escalafonarios.
- V. Antecedentes de notas desfavorables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 32. Publicadas las listas preliminares de resultados, los participantes del Proceso de promoción a plaza de Prefectura del Subsistema Estatal de Educación en sus niveles Básico y Superior, tendrán un plazo de 5 días hábiles para presentar reclamación por escrito con acompañamiento de su representación sindical ante el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte, en la que expondrán de manera clara, sistemática y precisa el motivo de la misma, integrando el soporte documental que consideren necesario.

ARTÍCULO 33. Recibido el escrito de reclamación, el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte durante los próximos 5 días hábiles siguientes, establecerá una mesa de revisión conformada por personal de dicho departamento, superior jerárquico del centro de trabajo del inconforme y la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 42, en la que se analizarán cada uno de los aspectos mencionados en la reclamación, dictaminando su procedencia o no conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, su convocatoria y marco normativo aplicable, emitiendo para tal efecto el documento que así lo acredite, el cual, deberá estar firmado y sellado por cada uno de sus participantes.

ARTÍCULO 34. Transcurridos los plazos mencionados en los artículos 32 y 33, se notificará por escrito al participante inconforme el resultado de la revisión de su escrito.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS LISTAS NOMINALES

ARTÍCULO 35. Resueltas las reclamaciones que se pudiesen haber presentado, la Dirección de Administración, por conducto del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte, conformará el listado nominal ordenado de resultados, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos a los que se refiere el presente Acuerdo, publicándolo en los medios de comunicación oficial que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 36. Las listas nominales se considerarán como la prelación que regirá la asignación de las plazas vacantes.

ARTÍCULO 37. El resultado obtenido por los participantes en el proceso de selección de candidatos del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación para la asignación de las plazas de prefectura, no obliga a las autoridades educativas a asignar plaza a la totalidad de los participantes que se encuentren en el listado ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

SECCIÓN NOVENA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

ARTÍCULO 38. Realizados los procesos conforme al presente Acuerdo y convocatorias, la Secretaría de Educación y Deporte, por conducto de la Dirección de Administración y Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte, celebrará un proceso presencial y/o a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos y medios disponibles, en el que se darán a conocer las plazas vacantes y su respectivo centro de trabajo.

En el evento presencial y/o a distancia de asignación de plazas participarán cada uno de los trabajadores que se encuentren en la lista nominal de prelación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 42, garantizando el respeto de los derechos de los participantes. Dicho evento se llevará a cabo el día, hora y modalidad que se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO 39. Realizada la asignación de cada plaza ofertada a los participantes de acuerdo a la lista nominal de prelación, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado su función durante seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada, o resolución, en su caso, del Órgano interno de Control.

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS VACANTES POSTERIORES AL PROCESO

ARTÍCULO 40. Una vez concluido el proceso de asignación de plazas definitivas, los lugares que se generen a partir de jubilaciones o renunciaciones, serán ocupados de manera temporal por los mismos aspirantes que se encuentren en la lista nominal de ordenamiento generada a partir de la convocatoria, hasta en tanto no se publique la próxima convocatoria de cambios de adscripción; atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del presente Acuerdo.

En caso de que se haya agotado la lista de ordenamiento, o bien, que ningún participante haya aceptado el o los espacios ofertados durante el proceso en cuestión, éstos podrán cubrirse de manera interina mediante propuesta de la Secretaría de Educación y Deporte.

ARTÍCULO 41. Con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo, los espacios menores a tres meses que se generen durante el ciclo escolar, serán considerados como temporales y podrán cubrirse de manera interina mediante propuesta de la Secretaría de Educación y Deporte.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 42. El Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que participe en el proceso de promoción que establece este Acuerdo, gozará de los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de promoción a plaza de prefectura del subsistema estatal de educación en sus niveles básico y superior bajo los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad.
- II. Contar, en lo individual, con la información sobre el estado que guarda su participación en el proceso.
- III. Conocer los resultados de su evaluación anual.
- IV. Ejercer el derecho a inconformarse por escrito sobre los resultados del proceso con acompañamiento de su representación sindical.
- V. Los demás reconocidos en este Acuerdo, normatividad aplicable y convocatoria.

ARTÍCULO 43. El Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que participe en el proceso de promoción que establece este Acuerdo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables en el proceso y convocatoria.
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezca la Secretaría de Educación y Deporte en la convocatoria.
- III. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso, en caso contrario, el participante será sujeto a los procedimientos que correspondan para las sanciones que resulten.
- IV. Firmar de manera ológrafa el Aviso de Privacidad que al efecto se emita en conjunto con la Convocatoria, haciendo entrega del mismo al Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Deporte para que obre en su expediente de participación.
- V. Los demás reconocidos en este Acuerdo, normatividad aplicable y convocatoria.

ARTÍCULO 44. El trabajador que obtenga el ascenso vertical que se establece en el presente Acuerdo sin observar el mismo y su respectiva convocatoria, no recibirá remuneración alguna, ni será objeto de ningún tipo de regularización; por lo que, de actualizarse dicha hipótesis, se ordenará regrese a su último puesto de base, así como la devolución de las diferencias salariales que se hubiesen generado; en el caso, se dará vista a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 45. Quien autorice o valide el ascenso vertical que se establece en el presente Acuerdo sin observar el mismo y su respectiva convocatoria, o bien, ordene o efectúe pago o contraprestación u obtenga algún beneficio, incurrirá en responsabilidad laboral y administrativa y se sujetará a los procedimientos que establezca la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 46. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley de Protección de Datos Personales del

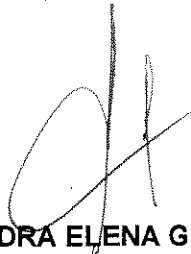
Estado de Chihuahua, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia; por lo que, la Secretaría de Educación y Deporte dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos de cada uno de los participantes y el proceso.

La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los expedientes de los participantes y ponga en riesgo el proceso, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables y se dará vista a la autoridad que compete.

Para los efectos del presente Acuerdo, el respectivo Aviso de Privacidad se establecerá de manera particularizada en la convocatoria y medios oficiales de comunicación.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DRA. SANDRA ELENA GUTIÉRREZ FIERRO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE



MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ,
SECRETARIO DE HACIENDA.

SIN TEXTO

SIN TEXTO